

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Liberia, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Adopción de Medidas Urgentes en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha notificado el día de hoy al Estado de Panamá sobre la Resolución de la Presidencia que requiere la Adopción de Medidas Urgentes en el Caso Vélez Loor Vs. Panamá. En su Resolución la Presidenta Jueza Elizabeth Odio Benito ha resuelto: 1) Requerir al Estado de Panamá que adopte todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la salud, integridad personal y vida de las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca en la Provincia de Darién, de conformidad con los Considerandos 13 a 32 de la presente Resolución. 2) Requerir al Estado de Panamá que asegure, de forma inmediata y efectiva, el acceso a servicios de salud esenciales sin discriminación a todas las personas que se encuentran en las Estaciones de Recepción Migratoria La Peñita y Laja Blanca, incluyendo detección temprana y tratamiento del COVID-19. El Estado de Panamá deberá presentar a más tardar el 10 de junio de 2020, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Ver [Resolución de la Presidenta del 26 de mayo de 2020](#). Ver más información sobre la [Sentencia del Caso Vélez Loor Vs. Panamá del 23 de noviembre de 2010](#).

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV reitera que salario escolar no constituye un pago adicional del Estado a funcionarios públicos.** El salario escolar no constituye un pago adicional por parte del Estado a los trabajadores del

sector público. Así lo reiteró la Sala IV al rechazar por el fondo una acción de inconstitucionalidad presentada por el exdiputado Otto Guevara Guth el 22 de noviembre del año pasado. Guevara impugnó varios de los acuerdos con los que se estableció esa política salarial para el sector público en 1994. El exlegislador consideró que muchas de esas disposiciones violentaron normas y principios constitucionales como el de igualdad, proporcionalidad y legalidad, al haber sido creado, según él, por órganos y procedimientos ilegítimos. Sin embargo, al resolver el expediente 19-022289-0007-CO, el 21 de mayo anterior, los magistrados no lo consideraron de esa forma. "El salario escolar tiene su origen en el acuerdo de la Comisión Nacional de Salarios para la fijación de los salarios mínimos para el segundo semestre del año 1994, y no en los actos que señala el accionante. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política y el numeral 2 de la Ley 832, es competencia de dicho Consejo la fijación de los salarios mínimos. Por tanto, el salario escolar tiene su origen en un acuerdo emitido por un órgano en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales", señaló. En la sentencia, la número 2020-009188, el tribunal constitucional también reafirma que el salario escolar "no constituye un pago adicional que la Administración realiza a sus funcionarios, como se alega en la acción, sino que en realidad es un pago por concepto de aumento salarial". Ese aumento salarial, destacaron los magistrados, constituye una suma que ya era parte del patrimonio del trabajador, reconocida por este e incluida dentro del salario a recibir, solo que el Estado se lo cancelaba de manera diferida. La Sala destacó también que cuando se creó el salario escolar, la intención de la Administración de turno era reconocer el pago tanto a empleados del sector público como privado; sin embargo, los trabajadores del segundo sector dejaron de percibir el ingreso por decisión de los patronos, que dejaron de pagarlo. La sentencia la votaron los magistrados suplentes José Paulino Hernández Gutiérrez, Alejandro Delgado Faith, Lucila Monge Pizarro, Alicia Salas Torres, Ronald Salazar Murillo y Ana María Picado Brenes, ya que los magistrados titulares se inhibieron de conocer la acción debido a que, como funcionarios públicos, ellos reciben el salario escolar. También se privaron de conocer la acción cuatro de los 10 magistrados suplentes, por lo que para conformar el Tribunal fue necesario habilitar al presidente de la Sala, Fernando Castillo Víquez, para que conociera la acción y presidiera el Tribunal. Lo anterior según lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Polémica de siempre. El salario escolar es un pago adicional que reciben los trabajadores del sector público con el objetivo de ayudar a las familias a pagar los insumos educativos de sus hijos o apoyar a los empleados que estudian a costear los gastos. Al salario escolar se le aplican las retenciones de ley (seguridad social, embargos y pensiones alimentarias), pero está exento del impuesto sobre la renta. Este año, el Gobierno depositó el salario escolar a 152.656 funcionarios, lo que representó un depósito global de cerca de ¢145.000 millones. El beneficio ha sido objeto de controversias y cuestionamientos en múltiples ocasiones, lo que ha obligado a los gobiernos de turno a salir al paso de esas polémicas. En abril pasado, la ministra de Planificación Pilar Garrido, advirtió sobre el peligro de suprimir el salario escolar en el país, tanto para los servidores públicos como para la liquidez de las finanzas públicas. "Dicho monto no corresponde a otra cosa que no sea el porcentaje del aumento de salario a las bases que no se podía pagar en el acto (1,25%) y que el Gobierno dispuso que pagaría de manera acumulativa en el mes de enero del año siguiente, y no de forma mensual por los problemas de liquidez que enfrentaba en ese entonces", explicó la jerarca en una misiva que envió al Ministerio de Hacienda hace apenas unas semanas.

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Nicaragua sin retardación de justicia a pesar de la pandemia.** Pese a la pandemia que azota al mundo y contrario a lo que ocurre en el resto de países de Centroamérica y América Latina, Nicaragua es el único país de la región que no ha paralizado las actividades del sistema de administración de justicia, en gran parte gracias a las medidas preventivas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia desde el día 18 de Marzo, hace más dos meses ya. Este aspecto fundamental del funcionamiento de la democracia y el Estado de Derecho en tiempos del coronavirus, fue analizado en el programa radial del Poder Judicial "Una hora con la justicia", por los conductores del espacio, doctores Gerardo Rodríguez Olivas y Roberto Larios Meléndez, presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua y Director de Comunicación respectivamente, quienes estuvieron acompañados por la doctora Marta Quezada Saldaña, magistrada de la Sala Penal Dos del TAM. "La pandemia ha trastocado la administración de justicia de todos los países, donde los juzgados y tribunales están cerrados, con estados declarados de excepción y las audiencias y juicios suspendidos; sin embargo, en Nicaragua a pesar de la pandemia seguimos administrando justicia con eficacia", dijo la magistrada Quezada Saldaña. En Nicaragua "no se ha detenido la administración de la justicia y se respetan los derechos y garantías constitucionales de los procesados y de las víctimas, un acceso a la justicia que no se ha garantizado en otros países", agregó. Pese a la pandemia, en Nicaragua no hay retardación de justicia. Estadísticas de la Oficina de Gestión de Audiencias del Complejo Judicial Central Managua, el edificio judicial más importante del país, indican

que del primero de enero al 12 de mayo se han realizado 13,687 audiencias y reprogramado solo 540, debido a diferentes justificaciones de las partes. Esos datos reflejan que existe un cumplimiento de las audiencias y juicios del 96 por ciento, fruto del esfuerzo del trabajo en equipo de magistrados, jueces, secretarios y personal de apoyo. **Exitosas medidas preventivas.** El director de Comunicación del Poder Judicial, doctor Roberto Larios Meléndez, señaló que esto confirma el éxito de las medidas preventivas contra el Covid 19 aprobadas por la Corte Suprema de Justicia, que empezaron a aplicarse desde el mismo día que se declaró el primer caso de coronavirus en Nicaragua. “Desde el 18 de marzo, el Poder Judicial ha trabajado con normalidad, implementando las medidas de prevención y garantizando el debido proceso a todas las personas que acceden a la justicia, tanto a los acusados como a las víctimas”, explicó el funcionario. La magistrada Quezada Saldaña indicó que se ha “garantizado el debido proceso a los procesados, los principios elementales de la defensa, de la dignidad humana, de legalidad y los principios de proporcionalidad y de objetividad establecidos en el Código Penal y Procesal Penal”. Por su parte el presidente del Tribunal de Apelaciones, explicó que desde el ingreso al complejo judicial, se imponen estrictas medidas sanitarias que incluyen lavado de manos, uso de mascarillas, guantes, alcohol gel, desinfectante, y sanitizante, entre otros, que son cumplidas estrictamente tanto por los abogados litigantes y las partes, como por el personal judicial. “Como una medida preventiva, en las salas de audiencia se pone en práctica el distanciamiento social, las partes utilizan mascarillas y una vez finalizada la audiencia se realiza la limpieza de todos los equipos utilizados”, informó el doctor Gerardo Rodríguez Olivas. Agregó que con el fin de evitar aglomeraciones, en el CJCM también se cuenta con dos salas habilitadas para realizar videoconferencias, para que testigos y peritos de la Policía Nacional y del Instituto de Medicina Legal, comparezcan a los juicios a través de ese tipo de comunicación digital, evitando la presencia innecesaria. “La administración de justicia está garantizando los derechos humanos de los procesados en tiempos de pandemia, hay un respeto absoluto a la dignidad humana, se mantienen las audiencias para no retrasar la justicia a las partes y los reos siempre están con sus defensas”, explicó la doctora Quezada Saldaña. Agregó, “cuando los procesados son trasladados al complejo judicial, se les toma la temperatura y el que presenta tos o resfriado se restringe el ingreso por su seguridad y del resto de las personas”.

Argentina (Diario Judicial):

- **"Las cuarentenas tienen que ser temporales". Así lo manifestó el ministro de la Corte Suprema Ricardo Lorenzetti, quien opinó que los "gobiernos no pueden avanzar sobre las libertades individuales" y que todas las restricciones deben limitarse en el tiempo.** Tras el anuncio de la prórroga de la feria extraordinaria hasta el 7 de junio, el ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ricardo Lorenzetti exhortó a "salir de la cuarentena global e ir a una limitación específica en lugares donde se expande" la epidemia del coronavirus (Covid-19) y opinó que las restricciones deben limitarse en el tiempo. En diálogo con CNN Primera Mañana, el expresidente del Alto Tribunal afirmó que "la Argentina felizmente tenemos que estar muy contentos" porque "se ha actuado dentro del estado de derecho" y advirtió que en este punto "hay una coincidencia muy importante dentro de los poderes del Estado". Lorenzetti consideró que en estos momentos hay "una etapa de transición" y que "ahora lo que estamos viendo es dónde se puede liberar la cuarentena". En el país, según datos oficiales, se confirmaron 12615 personas infectadas y 467 fallecidos. En este contexto, el magistrado afirmó que las cuarentenas "no pueden ser permanentes". "Tenemos situaciones en todo el país donde se comenzó a liberar la cuarentena y se comenzó a trabajar. En la etapa que viene hay que concentrarse en los lugares de riesgo. Hay que salir de la cuarentena global e ir a una limitación específica en los lugares donde se expande el virus: el transporte público, los geriátricos, en lugares de extrema pobreza o donde es muy difícil el control del aislamiento", dijo. También opinó que "los gobiernos no pueden avanzar sobre las libertades individuales y para eso hay límites", y añadió: "Las restricciones suelen ser temporarias, por razones de salud, pero siempre limitadas en el tiempo. Esto es una regla". Expresó, además, que "hay mucho debate de cuál es el límite" y precisó que "el principio general es que tenemos que defender las libertades. Se defienden siempre, haya o no emergencia. El punto es hasta cuándo se justifican. En cada país es distinto porque hay realidades distintas. En Argentina donde no hay contagio ahí no se justifica la cuarentena". Sin embargo, las declaraciones de Lorenzetti revivieron nuevamente el reclamo de abogados y profesionales sobre la necesidad del restablecimiento del servicio de justicia. A este pedido se le suman otras actividades que se encuentran "paralizadas" desde mediados de marzo y que ya se encuentran analizando posibles presentaciones judiciales. "La cuarentena se usaba en la Edad Media. Hay una actitud defensiva y tenemos que pasar a una actitud proactiva, de prevención, de lo que va a ocurrir. Cuando uno actúa a la defensiva, las medidas son válidas porque son excepcionales, pero tienen que estar limitadas en el tiempo", sostuvo y concluyó: "Hay un riesgo de autoritarismo a nivel mundial si la emergencia se prolonga en el tiempo". Estas declaraciones se dan en el marco de una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno nacional, con el objetivo de contener el avance

del coronavirus. El Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) es la zona más afectada, mientras que en el resto del país avanza hacia la reapertura progresiva de las actividades. En el fuero Contencioso y Administrativo Federal actualmente tramita un amparo colectivo para la reanudación de la actividad, mientras que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal anunció que en las próximas horas presentará un amparo para que los letrados puedan concurrir a sus estudios. En el mismo sentido, el Máximo Tribunal, por unanimidad, prorrogó este lunes la feria judicial extraordinaria. Sin embargo, las declaraciones de Lorenzetti revivaron nuevamente el reclamo de abogados y profesionales sobre la necesidad del restablecimiento del servicio de justicia. A este pedido se le suman otras actividades que se encuentran "paralizadas" desde mediados de marzo y que ya se encuentran analizando posibles presentaciones judiciales. En el fuero Contencioso y Administrativo Federal actualmente tramita un amparo colectivo para la reanudación de la actividad, mientras que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal anunció que en las próximas horas presentará un amparo para que los letrados puedan concurrir a sus estudios. "Vamos a presentar un amparo desde el CPACF para que los abogados puedan ir a sus estudios", anunció el expresidente de la entidad, Jorge Rizzo.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP confirma admisión de recurso contra Ley que fija plazo de 90 días para las elecciones.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) admitió la acción de inconstitucionalidad presentada por el exsenador Óscar Ortiz, en contra de la Ley 1297 que fija un plazo de 90 días para las elecciones generales y rechazó otras dos acciones, una de inconstitucionalidad planteada por la senadora Carmen Eva Gonzales y otra de nulidad sobre la misma norma. El presidente del TCP, Paul Franco, a través de un video, informó que la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (AIA), interpuesta por Ortiz y otros parlamentarios, fue admitida porque cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Constitucional (CPC) y se puso en conocimiento de la parte demandada, la Asamblea Legislativa Plurinacional para que procesa a su contestación. Asimismo, informó que la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta interpuesta por la senadora Carmen Eva Gonzales, que impugnaba la constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 1297, fue rechazada luego del análisis de la comisión de admisión, debido a que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa. La comisión de admisión también rechazó el Recurso Directo de Nulidad (RDN), planteado por Ortiz, por el incumplimiento de los requisitos formales estatuidos en la normativa procesal vigente. "Esas son las tres resoluciones que el día de hoy han sido notificadas y que son de conocimiento de las partes correspondientes", remarcó. En el caso de la acción admitida, el presidente del TCP dijo que, con la respuesta de la presidenta del senado, Eva Copa, se procederá al sorteo del expediente a un magistrado relator para la tramitación de la sentencia constitucional. Franco dijo también que el TCP inició la notificación de otras resoluciones constitucionales, entre ellas sentencias relacionadas con acciones de defensa como amparos constitucionales y acciones de libertad que emerge del trabajo de las salas constitucionales del TCP.

Brasil (STF):

Resumen: Nuevo examen al presidente del STF da negativo para COVID-19. El Supremo Tribunal Federal informó que la segunda prueba realizada esta semana al Ministro Presidente Dias Toffoli, resultó negativa para COVID-19. Esta fue la cuarta prueba a la que se sometió el Ministro en menos de un mes para detectar el virus (28 de abril; 20, 24 y 25 de mayo). Todos los resultados fueron negativos. El Ministro Presidente había sido hospitalizado el sábado por una cirugía menor; pero presentó afección respiratoria aguda, que sugirió infección de COVID-19 y, por lo tanto, permaneció en observación. Con el resultado anunciado el martes, Dias Toffoli permanecerá de baja por enfermedad hasta su recuperación completa. Durante este período, el vicepresidente, Ministro Luiz Fux, asume la presidencia.

- **Novo exame do presidente do STF dá negativo para COVID-19.** A equipe médica que acompanha o presidente do Supremo Tribunal Federal (STF), ministro Dias Toffoli, informou nesta terça-feira (26) que o segundo exame realizado nesta semana foi negativo para Covid-19. Este foi o quarto teste a que o ministro se submeteu em menos de um mês para detecção do vírus (dias 20, 24 e 25 /5 e, ainda, em 28/4). Todos os resultados foram negativos. O ministro havia sido internado no sábado (23) para uma pequena cirurgia, que transcorreu bem. Mas apresentou sinais respiratórios que sugeriam infecção pelo novo coronavírus e, por isso permaneceu internado em observação. Com o resultado anunciado nesta terça-feira, Dias Toffoli permanecerá de licença médica até sua total recuperação. Nesse período, o vice-presidente, ministro Luiz Fux, assume a Presidência. Leia a nota da equipe médica: "O Hospital DF Star informa que, com a manutenção de medidas terapêuticas implementadas, o presidente do STF, ministro Dias Toffoli, demonstra nas últimas 24 horas melhora clínica progressiva, permanecendo sem

necessidade de nenhum tipo de suporte respiratório. No momento de sua internação, no último sábado (23), o ministro apresentou quadro respiratório agudo, sugestivo de Covid-19, tendo sido submetido a dois exames com resultados negativos." Dr. Marcelo Maia - Coordenador das Terapias Intensivas Cardiologista/Intensivista da Rede D'Or São Luiz. Dra. Ludhmila Abrahão Hajjar - Hospital Villa Nova Star SP. Dr. Pedro Loretti - Diretor Geral Hospital DF Star. Dr. Luiz Lobato - Cirurgião DF Star Rede D'Or.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Suprema define protocolos para restablecer funciones judiciales.** En atención a la decisión del Gobierno Nacional de extender el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo del 2020, la Corte Suprema de Justicia adoptó una serie de medidas especiales para el total restablecimiento de las funciones judiciales de la corporación, a partir del 8 de junio del 2020. Así, mantuvo vigente, hasta nueva orden, la autorización de trabajo en casa para los funcionarios y empleados que puedan desempeñar funciones desde su residencia con el uso de herramientas tecnológicas. De esta forma, el trabajo remoto será definido, coordinado y supervisado por los presidentes de las salas y jefes de despacho de magistrado, así como por los superiores inmediatos de dependencias y oficinas. Se fijarán turnos y horarios de trabajo presencial diferenciados para los servidores de la corporación que, en razón a la necesidad de continuidad del servicio por sus tareas, deban acudir a laborar al Palacio de Justicia o sus sedes habituales. En toda circunstancia quedará prohibido el ingreso a las sedes de la Corte Suprema de los servidores en las condiciones médicas de mayor vulnerabilidad al coronavirus (debidamente acreditadas), determinadas por el Ministerio de Salud. A estas personas se les deben asignar tareas de trabajo en casa. Todos los funcionarios y empleados, deban o no a acudir a las instalaciones de la Corte, están obligados a cumplir rigurosamente y a cabalidad los protocolos y recomendaciones de seguridad y salubridad dispuestos por el Consejo Superior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Administradora de Riesgos Laborales Positiva. Sala Laboral. Por otro lado, la Sala de Casación Laboral, mediante acuerdo, adoptó una serie de medidas para el trámite interno de asuntos de su competencia con el propósito de implementar el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia y el uso de las tecnologías y herramientas telemáticas. **Actividades preparatorias.** La Sala resolverá todos los asuntos que son de su competencia de manera gradual, acudiendo para ello a las herramientas tecnológicas y/o telemáticas disponibles, conforme a la asistencia y asesoría que sobre estas materias brinda el sistema de gestión de calidad de la sala y las demás divisiones de la corporación, a partir del próximo 27 de mayo. Así mismo, se continuará con el escaneo y la descarga en medios magnéticos de los expedientes que se encuentran en la secretaría de la Sala, tanto de los recursos de casación que están en términos de traslado a las partes como de aquellos que vayan a estudio y decisión, conforme a la disponibilidad de herramientas tecnológicas y a la necesidad del examen de las piezas procesales y medios de prueba que los conforman. El almacenamiento de dicha información se realizará en las plataformas tecnológicas disponibles que garanticen la seguridad de la información y permitan el trabajo colaborativo. Se habilitarán y divulgarán las líneas telefónicas de las secretarías y relatoría, con las cuales la Sala dispondrá la atención a los usuarios. Se difundirá ampliamente que la recepción de la correspondencia pertinente a dichos asuntos se realizará en el horario hábil y en atención a los términos legales que regulan la materia, a través de los correos electrónicos secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para la Sala Permanente, y seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para las salas de Descongestión, y a través del correo certificado. Consulta de expedientes y expedición de copias. Para la consulta y descarga de expedientes las personas autorizadas por la ley deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico habilitado por la Sala para tales efectos. Una vez recibida la solicitud, el encargado en dicha oficina dispondrá de un término máximo de un día hábil para remitir al correo del peticionario el link de acceso a las piezas procesales, siempre que se trate de persona autorizada por la ley para tal propósito. En consecuencia, no habrá expedición de copias simples y la radicación y reparto se efectuará atendiendo el orden de recepción de los expedientes. Finalmente, el acuerdo dice que se “levantará la suspensión de términos y, en consecuencia, se reanudarán los mismos, a partir del 27 de mayo, inclusive”.

Perú (Sputnik):

- **TC declara estado de cosas inconstitucional en cárceles hacinadas.** El Tribunal Constitucional de Perú (TC) emitió una sentencia en la que declara la existencia de un "estado de cosas inconstitucional" en las cárceles hacinadas de ese país. "El Tribunal Constitucional declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional", indicó el TC en un comunicado. El organismo emitió la sentencia por la demanda de un interno de una cárcel en el departamento de Tacna (sur), quien demandó al Estado su derecho a vivir en mejores condiciones y recibir la atención médica que solicitó

reiteradamente en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus. El TC dispuso que la administración penitenciaria "tiene la obligación de responder las solicitudes de los internos" y, en caso de ser rechazadas, especificar las razones por las cuales no se atienden. Por otro lado, la corte dispuso que, si para el año 2025, el Estado no consigue superar el estado de cosas inconstitucional, tendrá que clausurar seis penales en el país que tienen el mayor nivel de hacinamiento. Asimismo, el TC dispuso que se haga una revisión más exhaustiva sobre la presencia de presos de forma preventiva en las cárceles. En el país andino hay 68 cárceles en todo el territorio y las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) señalan que existen 95.548 internos para una capacidad de albergue de 40.137; el nivel de hacinamiento es de 138%.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ deja sin efecto amparo constitucional de Ochoa Antich y valida directiva de Parra en la AN.** La sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) validó este martes el acto de juramentación de la junta directiva de la Asamblea Nacional (AN) encabezada por Luis Parra, escogida el pasado cinco de enero en el Palacio Federal Legislativo por un sector de opositores disidentes y los diputados del PSUV. En sentencia N° 0065-2020, con ponencia del magistrado Juan José Méndez, "queda prohibida la instalación de un parlamento paralelo o virtual" alegando que "no tiene ningún efecto jurídico" por lo que se establece que "toda persona pública o privada que preste o ceda espacio para ello será considerado en desacato, y cualquier acto ejercido como tal es nulo". Parra afirma haber sido electo con 81 votos de los diputados presentes ese día en el hemiciclo de sesiones, asegurando en un escrito consignado al TSJ que "en el inicio, desarrollo y culminación de la sesión hubo siempre la presencia de los diputados y diputadas que calificaban el quórum parlamentario"; no obstante, nunca se hizo pública el acta con el nombre de los parlamentarios presentes ese día, e incluso indicaron que "fue robada" por diputados afines a Guaidó. El escrito de la sala Constitucional respalda la denuncia argumentando que "constituye un hecho notorio comunicacional la sustracción del libro de asistencia de los parlamentarios de la sesión del 05 de enero de 2020, trayéndose al efecto, lo que aparece en la cuenta Twitter del ciudadano Stalin González el 06 de enero de 2020", colocando el link de la publicación de González que llevaba al listado de los 100 diputados que habrían votado por la directiva encabezada por Juan Guaidó, y completada por Juan Pablo Guanipa y Carlos Berrizbeitía, como primer y segundo vicepresidente, respectivamente. La decisión deja sin efecto el amparo constitucional interpuesto por Enrique Ochoa Antich, quien pedía una nueva votación para escoger la Junta Directiva 2020-21, debido a los acontecimientos que se sucedieron ese día y que terminó con esta dualidad de poder en el Legislativo. Por lo tanto, instó a que el máximo tribunal "diligencie lo pertinente a fin de convocar la sesión de instalación de la Asamblea Nacional para el período legislativo anual 2020". Asimismo, solicitó "que con motivo de tal sesión, la Guardia Nacional o los cuerpos de seguridad del Estado no obstaculicen el ingreso de los diputados electos y que la propia Asamblea Nacional haya incorporado y reconocido como tales de acuerdo con la Constitución". Por último exhortó a que "en la sesión de instalación y elección de la Junta Directiva se proceda a la verificación nominal de la votación, de modo de poder saber cuál es válidamente la Directiva de la Cámara". La petición fue declarada improcedente "in limine litis" al considerar que "no existe actuación fuera del marco de la competencia constitucional y legalmente atribuida" a la directiva encabezada por Parra, donde Franklin Duarte y José Gregorio Noriega fungirían como primer y segundo vicepresidente, respectivamente. El dictamen ordenó además "enviar copia certificada del expediente y del fallo al Ministerio Público, a los fines legales correspondientes en relación a las actuaciones del ciudadano Juan Gerardo Guaidó Márquez".

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal falla contra petroleras en demanda climática.** Un tribunal de apelaciones de Estados Unidos falló el martes en contra de grandes compañías petroleras en demandas entabladas por ciudades y condados de California que buscan una indemnización por daños y perjuicios por el impacto que han tenido en el cambio climático. Un panel del Tribunal Federal de Apelaciones del 9no Circuito dijo que las cortes estatales son la instancia adecuada para las demandas que alegan que las grandes petroleras promovieron al crudo como ambientalmente responsable cuando los productores sabían que causaba daños. Chevron, Exxon Mobil, ConocoPhillips, BP y Royal Dutch Shell, entre otras compañías, habían buscado trasladar los casos a tribunales federales, donde un juez había desestimado querrelas presentadas por las ciudades de San Francisco y Oakland. Las demandas alegan que las compañías crearon una alteración del orden público y deberían pagar por el daño del cambio climático y ayudar a construir escolleras y demás infraestructuras para proteger contra impactos a futuro, lo que podría costar decenas de miles de millones de dólares. "Es tiempo de que estas compañías paguen lo que les

corresponde”, señaló Dennis Herrera, fiscal de la ciudad de San Francisco en un comunicado celebrando el fallo. “No deberían poder cargarle a los contribuyentes la factura por el daño que sabían que estaban causando. Seguiremos responsabilizando a estas compañías por su campaña de engaño público de décadas sobre el cambio climático y sus consecuencias”, añadió. Si bien los fallos fueron victorias para los condados y ciudades —la mayoría en el área de la Bahía de San Francisco y en la pequeña ciudad de Imperial Beach, en el condado de San Diego— y fueron celebradas por grupos ambientalistas, podrían pasar años antes de que vayan ante un jurado, si es que logran llegar tan lejos. Los fallos unánimes por parte de los tres jueces pasan los casos a manos de los tribunales estatales, donde se entablaron originalmente. Las petroleras habían logrado trasladarlos a tribunales federales, donde dos jueces de San Francisco llegaron a conclusiones diferentes. Luego realizar un “tutorial” único de cinco horas con los mejores investigadores sobre la ciencia del cambio climático, el juez de distrito William Alsup desestimó las demandas de Oakland y San Francisco en 2018. Falló que el Congreso y el presidente, y no los tribunales, eran los más apropiados para abordar la contribución de los combustibles fósiles al calentamiento global.

Suiza (Swiss Info):

- **Tribunal Federal: Las empresas deben pagar parte del alquiler de quienes trabajan desde casa.** El diario Tages-Anzeiger informa de que el Tribunal Federal, la más alta instancia judicial de Suiza, ha dictaminado que los empresarios están obligados a contribuir al pago del alquiler de sus trabajadores si se espera que trabajen desde casa. Según el periódico, la decisión del Tribunal Federal, que no se ha hecho pública, se refiere a una empresa de contabilidad que había permitido que un empleado trabajara desde su casa. La empresa argumentó que no había llegado a un acuerdo con el empleado con antelación y que, por lo tanto, no estaba obligada a cubrir parte de su alquiler. El Tribunal Federal rechaza este argumento y añade que el empleado incluso podía solicitar una indemnización con carácter retroactivo después de dejar la empresa. Según el fallo del tribunal, también es irrelevante que un empleado alquile o no una habitación adicional o una vivienda más grande para trabajar desde casa. Para el alquiler del empleado, los jueces han estimado una compensación mensual de 150 francos (154 dólares). Es la primera vez que el máximo tribunal de Suiza ha tratado sobre las indemnizaciones de alquiler para quienes trabajan desde casa. Thomas Geiser, profesor de Derecho Laboral de la Universidad de San Galo, declara al periódico que el veredicto no es sorprendente ya que la “ley obliga a los empresarios a compensar a sus empleados todos los gastos incurridos para realizar su trabajo”. Geiser señala que la decisión se aplica a los empleados que trabajan desde casa a petición de la empresa. Sin embargo, los empleados que trabajan desde casa a petición propia no pueden recibir indemnización por el alquiler. Para algunos representantes sindicales esto deja fuera a algunos trabajadores, que pueden no estar obligados a trabajar desde casa por contrato pero que, por diversas razones, pueden verse impulsados a hacerlo. Luca Cirigliano, secretario general de la Unión Sindical Suiza, dice al Tages-Anzeiger que las empresas suelen utilizar puestos de trabajo flexibles para ahorrarse dinero en el alquiler de las oficinas. Es extremadamente injusto e ilegal que los empresarios pasen los costos a los empleados de esta manera, explica Cirigliano al diario. La decisión se produce en un momento en que, debido a la pandemia de coronavirus, el teletrabajo ha aumentado de manera excepcional. Algunos jefes están estudiando la posibilidad de ampliar los acuerdos de trabajo flexible y hacer de la “oficina en casa” una base para algunos empleados.

De nuestros archivos:

**20 de octubre de 2006
España (EFE)**

- **El Tribunal Supremo dicta que un infarto por estrés en el trabajo puede considerarse accidente laboral.** El estrés en el trabajo puede considerarse un accidente laboral, según confirma una nueva sentencia recientemente dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que ha reconocido el derecho de un empleado a ser indemnizado por la aseguradora de la empresa para la que trabajaba tras haber sufrido un infarto relacionado “de forma directa” con la situación de estrés producida en el trabajo. Aunque la jurisprudencia en este sentido todavía no es uniforme, el Alto Tribunal ha concluido que el infarto sufrido por este trabajador puede considerarse como un accidente de trabajo. Numerosos jueces han reconocido ya las cardiopatías de trabajadores como accidentes laborales tanto si se producen en el trabajo como si tienen lugar ‘in itinere’ -en el trayecto de casa al trabajo o viceversa-, mientras que si el percance se produce en un lugar totalmente ajeno al puesto, “necesitará probarse su vinculación con el estrés que el afectado padece en el

trabajo". Según la sentencia, recogida en el periódico 'on line' de Recursos Humanos 'RRHH Digital', en este caso, el trabajador "no padecía con anterioridad ninguna enfermedad y no tenía antecedentes hereditarios". "La causa del infarto que sufrió, y que le derivó en una incapacidad permanente absoluta, fue el estrés producido por el trabajo", concluye. Según esta sentencia, dictada primero por la Audiencia Provincial de Sevilla y confirmada ahora por el Supremo, el funcionario "tuvo grandes problemas profesionales por las diferencias surgidas con su superior jerárquico". "A partir del infarto, el empleado deberá limitar su vida al mínimo esfuerzo y alejarse de situaciones de estrés", agrega. La jurisprudencia del alto Tribunal es todavía dispar en este tema. No obstante, en este caso, el Supremo decidió aplicar la que señala que, aunque el infarto de miocardio no está incluido como causa de accidente en el artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro, "debe comprenderse dentro del seguro de accidentes cuando tenga su origen en una causa externa".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*